

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY  
DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE SALARIOS, LEY N.º 832**

**Expediente N.º 17.272**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los acontecimientos ocurridos en la década de los años cuarenta del siglo pasado, promovieron cambios estructurales en la vida social, política y económica de Costa Rica. Estas transformaciones fueron plasmadas normativamente en la Constitución Política promulgada en el año de 1949 y es la que ha permitido desarrollar el país que hoy tenemos.

Además, durante décadas el Estado ha promovido una serie de disposiciones con el propósito de que la sociedad costarricense tuviera acceso a diferentes servicios que le brindaran bienestar y dignidad. Una de esas normas es la que se refiere al salario mínimo.

El precepto constitucional señala: “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia (...)” (artículo 57)

Por otra parte, los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica, particularmente los señalados en la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>1</sup>, indican que nuestro país adquirió, entre otras, la obligación de erradicar la pobreza. Esto significa que Costa Rica debe aplicar políticas encaminadas a distribuir mejor la riqueza, disminuir las brechas sociales, facilitar el acceso de la población a los servicios y con ello, aumentar los niveles de desarrollo humano.

Todas las personas tienen necesidades básicas: alimentación, vestido, vivienda y recreación. La satisfacción de estas necesidades es un derecho humano que toda sociedad debe procurar garantizar. El trabajo como mercancía es pagado mediante el salario y es imperativo que ese salario satisfaga las necesidades básicas de las personas trabajadoras y las de su entorno dependiente, es decir su familia.

El tamaño promedio de las familias en Costa Rica es de 3,7 miembros y se debe presumir que el salario de la persona jefe de familia debe ser suficiente para procurar el bienestar y la dignidad de los suyos.

El salario *mínimo minimorum* fijado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vigente al mes de julio de 2008 es de ₡180 720 (el cual corresponde a 30 días pagos) y debería alcanzar para satisfacer las necesidades básicas de una familia de 3,7 miembros.

Sin embargo, el desarrollo socioeconómico costarricense no ha permitido la distribución equitativa de la riqueza generada. Grandes estratos de la sociedad han ido quedándose paulatinamente rezagados y sus necesidades, insatisfechas.

De acuerdo con el último Informe sobre el Estado de la Nación (2008), a pesar de que el número de personas ocupadas por hogar aumentó, la desigualdad en el ingreso se incrementó en el año 2007. Según los datos ofrecidos, el coeficiente de Gini<sup>2</sup> alcanzó un valor de 0,426 (el segundo más alto de los últimos veinte años). Por otra parte, el índice de Theil señala que el mercado laboral genera una creciente desigualdad salarial.<sup>3</sup>

De ahí que el tema de la población ocupada que devenga el salario mínimo sea un asunto de trascendental importancia en la vida nacional, ya que” (...) *se trata de los sectores ubicados en la base de la pirámide social (los menos calificados), que representan un 27% de la población ocupada (521.319 personas). Si a este grupo se le suman, además, los ocupados que reciben menos del salario mínimo, se alcanza la cifra de 639.371 personas, que corresponden a un 33% de los ocupados para quienes las oportunidades para mejorar la acumulación de capacidades son casi inexistentes*”.<sup>4</sup>

En la actualidad, hay aspectos en la vida de una familia que son necesidades básicas y que hace 50 años no lo eran, como por ejemplo la energía eléctrica y las telecomunicaciones. Es importante realizar un ejercicio del valor mínimo que una familia de tamaño promedio requiere para satisfacer las necesidades básicas. A continuación se elabora un escenario supuesto con dichos elementos:

### **Gasto estimado para cubrir las necesidades básicas**

#### **de una familia promedio Año 2008**

Gasto mínimo familia de 3,7 miembros	Monto mensual	Salario mínimo actual	Monto gasto no cubierto	Salario mínimo deseado
Alimentación	108.545,15	₡180.720	₡172.790,6	₡353.510,60
Agua	2.9986			
Electricidad	10.2007			
Teléfono fijo	2090,508			
Teléfono móvil	3.2779			
Transporte bus (2 miembros)	36.40010			
Educación (2 miembros)	20.00011			
Vivienda	80.000			
Vestido	50.000			
Recreación	40.00012			

Gasto mínimo familia de 3,7 miembros	Monto mensual	Salario mínimo actual	Monto gasto no cubierto	Salario mínimo deseado
Total	353.510.60			

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

<sup>1</sup> En septiembre del año 2000, los líderes de 189 países se reunieron en la sede de Naciones Unidas en Nueva York y aprobaron la “Declaración del Milenio”, un acuerdo para trabajar de manera conjunta y construir un mundo más seguro, más próspero y más equitativo. La declaración se tradujo en un plan de acción que creó ocho objetivos que deben alcanzarse para el año 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio. [www.un.org/spanish/millenniumgoals](http://www.un.org/spanish/millenniumgoals)

<sup>2</sup> El coeficiente de Gini se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos; es un número entre 0 y 1, en donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos) y 1 se corresponde con la absoluta desigualdad (una persona tiene todos los ingresos y los demás ninguno).

<sup>3</sup> [www.estadonacion.or.cr/Info2008/Paginas/equidad.html](http://www.estadonacion.or.cr/Info2008/Paginas/equidad.html)

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Estimación sobre la base de canasta básica alimentaria

<sup>6</sup> Tarifa básica residencial

<sup>7</sup> Tarifa básica residencial

<sup>8</sup> Tarifa básica

Como se puede observar, el salario mínimo del trabajador costarricense es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de una familia de aproximadamente 3,7 miembros. Se tendría casi que duplicar el salario mínimo de hoy día para satisfacer las mencionadas necesidades. Incluso si se toma en cuenta el salario promedio a julio del 2007, que alcanzó la suma de ₡236.122 y se le indexa sobre la base de un 14% de incremento salarial promedio, se tendría la suma de ₡269.179 como salario promedio en el año 2008, suma que igualmente sería insuficiente para cubrir las necesidades básicas estimadas en el cuadro anterior.

La disposición constitucional que establece el salario mínimo, se amplía mediante la Ley 832 de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de Salarios. Específicamente, en cuanto al tema de la fijación del salario mínimo el artículo 16 indica: *“Toda fijación de salarios mínimos se hará por un período de un año, salvo el caso de revisión que regirá por el tiempo que falte.*

*A más tardar, el primero de noviembre de cada año el Consejo hará la determinación de salarios mínimos para todo el país, mediante resolución motivada que deberá ser suscrita por todos sus miembros, aunque alguno o algunos de éstos salven su voto. En este último caso, la*

resolución debe ir acompañada de los respectivos votos salvados, cuyos autores quedan obligados a razonar sus conclusiones”.

Cabe señalar que la ley solamente regula lo relativo a período de fijación y salario mínimo, sin entrar a garantizar el mandato constitucional de que dicho salario mínimo procure existencia digna y bienestar.

Costa Rica ha tenido en las últimas décadas una tasa de desempleo abierto de alrededor del 6% y un nivel de pobreza de aproximadamente el 20%, lo cual muestra que del 20% de pobres, más del 65% corresponde a familias que a pesar de contar con empleo, el salario que reciben para satisfacer sus necesidades no les alcanza y ello es un elemento que además de injusto y poco solidario, es irrespetuoso de la Constitución Política.

El Informe del Estado de la Nación reiteradamente señala que “...una forma de atacar la pobreza es mejorar la situación de los sectores cuyos ingresos se han estancado o han disminuido en los últimos diez años, como les sucede a los trabajadores ubicados en la parte más baja de la escala salarial. (...) Evidentemente, un país donde una tercera parte de los ocupados gana menos del salario mínimo *minimorum* no puede aspirar a mantener un nivel creciente de desarrollo humano”.<sup>13</sup>

Por este motivo y para cumplir plenamente con el mandato constitucional de salario mínimo que procure la existencia digna y el bienestar de la persona trabajadora y su familia, así como permitir el adecuado crecimiento del desarrollo humano, es que el suscrito Diputado pone en consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE  
SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE SALARIOS, LEY N.º 832**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para que se agregue un párrafo final al artículo 16 de la Ley N.º 832 que diga así:

**“Artículo 16.-**

[...]

El salario mínimo mensual debe ser al menos equivalente al costo mensual de la canasta básica alimentaria, la tarifa básica residencial de agua, de energía y de telefonía de una familia de tamaño promedio. Además debe contemplar el costo mensual del alquiler de una vivienda de interés social, de consumo en vestido y recreación según los parámetros normales de una familia del primer quintil según la encuesta de hogares del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

---

<sup>9</sup> Tarifa básica

<sup>10</sup> Ruta intersectorial ida y vuelta durante 26 días

<sup>11</sup> Se toma como supuesto que cada miembro gasta ¢500 diarios

<sup>12</sup> Se estiman dos salidas al mes al estadio, cine u otro espectáculo público con comida fuera de la casa.

<sup>13</sup> [www.estadonacion.or.cr/Info2008/Paginas/equidad.html](http://www.estadonacion.or.cr/Info2008/Paginas/equidad.html)

Para revisar los salarios en general, el Consejo Nacional de Salarios deberá fijar un incremento al menos equivalente a la variación del costo de la canasta de consumo establecida por el INEC.”

Rige a partir de su publicación.

Carlos Pérez Vargas

**DIPUTADO**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.**

San José, 17 de febrero del 2009.—1 vez.—(O. P. N° 29062).—C-120000.—(52225).